

RADICACIÓN 080014189008-2020-00166.00  
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: WILMES RODRIGUEZ GUTIERREZ  
DEMANDADO: EDGARDO RAFAEL SERJE BORRAS y OTRO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, con solicitud de aclaración del auto de fecha 11 de agosto del cursante año en relación con las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 2 de 2020.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.  
Barranquilla, septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita aclarar el auto de fecha 11 de agosto de 2020 en el sentido que no se decretó en el mismo auto admisorio las medidas solicitadas por estar aportada la póliza requerida en el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P, debe anotar el despacho en principio que le asiste razón en cuanto a que en efecto aportó los documentos necesarios para que por parte de ésta agencia se decretara la medida solicitada.

Ahora bien, como lo que se persigue es que se decrete las medidas y estas en la actualidad no se están en el mismo auto admisorio, pues por disposición del inciso segundo del artículo 9° del decreto 806 de 2020, no es posible su publicación en estado electrónico, el despacho no aclarará el auto cuestionado, sino que procederá a su decreto en auto separado. en el que se ordenará las medidas, por lo que este despacho, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

**RESUELVE:**

- 1.- NO aclarar el auto de fecha 11 de agosto de 2020, por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.
2. Decretase el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegaren a tener los demandados: EDGARDO RAFAEL SERJE BORRAS y CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RIVERA, identificados con C.C. No.8.746.895 y 1.032.378.803 respectivamente, en las cuentas Corrientes, de ahorros CDT'S, o cualquier otro concepto embargable posean en los distintos bancos de la ciudad, tal como se relaciona en el acápite de solicitud de medidas cautelares. Se limita este embargo hasta la suma de \$25.163.861,00 Oficiése

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe41fc0a521df47338625d351c5285a1a3d784fb276902326a80120335eec5c7**

Documento generado en 02/09/2020 11:41:32 a.m.